

ESTATUTOS DE LA FUNDACION**"PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA".****TITULO I****DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PERSONALIDAD Y****DOMICILIO**

ARTICULO 1º.- En ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1 de la Constitución y 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y con la denominación de "PATRONATO ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA", se constituye una Fundación Benéfico-docente, de interés general y de servicio, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida.

ARTICULO 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca su Consejo de Patronato y, en lo en ellas no previsto, por los preceptos

de la legislación territorial (Ley 1/1.990, de 29 de Enero, de Fundaciones Canarias, y Reglamentos que se dicten), así como aquellos otros de la Estatal, (Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio), y demás normas sobre beneficencia docente, que le fueran de supletoria aplicación.-----

ARTICULO 3º.— La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Luis Doreste Silva, número 101, pudiendo ser trasladado, dentro de la misma población, mediante acuerdo del Consejo del Patronato.—

ARTICULO 4º.— Podrán colaborar con la Fundación en el cumplimiento de los fines fundacionales, además de los miembros fundadores, otorgantes de la carta fundacional, cuantas personas físicas o jurídicas así lo deseen, aportando a ella cualesquiera clase de bienes, derechos o prestaciones, sin limitación alguna.-----

TITULO II.

OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS


ARTICULO 5º.- El objeto y finalidad de la Fundación

es el mantenimiento y sostenimiento económico del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), de Las Palmas de Gran Canaria, creado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de Enero de 1.973; así como de todo tipo de iniciativas en el desarrollo de la Enseñanza Superior a Distancia en particular, ⁽¹⁾ y de la Enseñanza Abierta y a Distancia en general, pudiendo llevar a efecto todas aquellas actividades o prestaciones que fueran conducentes al cumplimiento de los fines de

docencia e investigación, y cualesquiera otras complementarias que, dentro de ella, favorezcan la elevación de nivel cultural y educativo en el ámbito territorial en que desarrolle sus funciones.

ARTICULO 6º.- Serán beneficiarios directos de la Fundación los alumnos de la U.N.E.D. adscritos al Centro Asociado de Las Palmas de Gran Canaria, así como los alumnos inscritos en cualquiera de las actividades culturales y educativas que el Centro

(1) con la exclusión de las enseñanzas regladas universitarias que serán competencia de la Junta de Gobierno de la UNED.



RO
TE S
APT
ALM

desarrolle. _____

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 7º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Consejo de Patronato, como órgano supremo de la institución.—

El Consejo estará compuesto por un mínimo de diez y un máximo de treinta miembros, y serán: _____

a.- El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y dos Consejeros de dicha Corporación. _____

b.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y dos Concejales de la citada Corporación. _____

c.- Aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas que, de algún modo, contribuyan a los fines fundacionales, como colaboradores de la Fundación, o de aquellas otras, en su defecto, en las que concurren las circunstancias de ostensible preocupación en materia



1G4071274

docente universitaria, o que destaquen por su
colaboración con entidades, colegios, asocia-
ciones o instituciones docentes y culturales.

- d.- El Rector y Vicerrector de Centros Asociados de la UNED.
- e.- El Consejero de Educación Cultural y Deportes y el Direc-
tor General de Universidades e Investigación del Gobier-
no de Canarias.
- f.- El Director del Centro Asociado de la UNED de Las Palmas
de Gran Canaria.

g.- Un miembro del personal docente del Centro
Asociado de la U.N.E.D. de Las Palmas de Gran
Canaria.

h.- Un miembro del personal no docente del Centro
Asociado de la U.N.E.D. de Las Palmas de Gran
Canaria.

i.- Un alumno del Centro Asociado de la U.N.E.D. de
Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 8º.- Los miembros del Consejo que lo sean
por razón del cargo público del que sean titulares

se entienden automáticamente designados
por su toma de posesión del cargo cuya titularidad
ostentan, pudiendo no obstante nombrar un represen-



AS
SILVA
TDO. I
IAS C

tante que actúe por ellos en la Fundación, cesarlo y nombrar otros nuevos. _____

ART.
de

Los restantes miembros que formen parte del Consejo del Patronato pertenecientes a entidades, corporaciones, instituciones o al personal del

y e
Can

Las

Centro, serán designados por las mismas. Los miembros

a los que hace alusión la letra d) del artículo 7º,

serán designados por el propio Consejo del Patronato,

AR
púl

salvo los pertenecientes al primer Consejo, que lo

po
no

serán por los fundadores. _____

ce
Lo

Salvo los Presidentes, Concejales y Consejeros, de

las entidades, firmantes de la carta fundacional,

que pertenezcan al Consejo en cuanto ejerzan sus

cargos en tales entidades, el resto de los miembros

del Consejo ejercerá su mandato por un período de

CUATRO AÑOS, a cuyo vencimiento se renovaran por

mitad, con excepción del primer período de mandato en

que la renovación de la mitad se hará a los dos años,

y así sucesivamente, quedando facultado el Consejo

para determinar a cuales de dichos miembros afectará



la primera renovación.

ARTICULO 9º.- El Consejo elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Asimismo podrá designar un Tesorero, con las funciones y facultades que para el ejercicio de tal cargo le delegue.

El Secretario del Consejo será el del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Las Palmas de Gran Canaria, quién actuará, con voz pero sin voto, asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones, redactando y firmando las actas del Consejo, custodiando los libros y archivo y expidiendo las certificaciones correspondientes.

ARTICULO 10º.- Para iniciar el ejercicio de las funciones propias de sus respectivos cargos, los miembros designados deberán aceptarlos con carácter expreso, salvo lo dispuesto en el anterior artículo 8º, los desempeñaran gratuitamente y asumirán las

obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos 11º y 12º de la Ley Territorial 1/1.990, de 29 de Enero, sin perjuicio de poder recibir la oportuna compensación por los gastos ocasionados, previa su justificación._____

4 Cesarán al término de su mandato y en los supuestos previstos legalmente, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se estime conveniente. Las vacantes producidas ~~antes del término de su período de mandato serán~~ cubiertas en la forma establecida en los artículos 8º y 9º, en un período no superior a dos meses desde la fecha en que se hayan producido._____

Las variaciones en los cargos o composición del Consejo deberán de inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interés Canario._____

ARTICULO 11º.- Corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente, convocar, con una antelación mínima de setenta y dos horas, las reuniones del Consejo, a iniciativa propia o a petición, al menos de una tercera parte de sus componentes, presidir y

dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

La convocatoria se hará por escrito, dirigido al domicilio de cada Consejero que conste en los Libros de la Fundación.

ARTICULO 12º.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a sus sesiones, al menos, el tercio más uno de sus miembros, salvo que la Ley exigiera un quorum específico de asistencia.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de asistentes, salvo aquellos para los que se exija, por disposición legal o estatutaria, quorum especial de votación.

Será dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. En las sesiones no será admisible la representación de unos Consejeros por otros ni conferirla a tercera persona, salvo lo dispuesto en el artículo 8º.

ARTICULO 13º.- El Consejo celebrará necesariamente, al menos, dos sesiones anuales; una en cada semestre, y siempre que sea preciso para el buen funcionamiento



ASOCI/
VA, 101, 41
D. 983
S DE GRA

ARTICU
concur
miembr
tenci:

de la Fundación, a juicio del Presidente o a petición

de tres Consejeros como mínimo._____

ARTICULO 14º.- Corresponde al Consejo del Patronato

la representación, gobierno y administración de la

Fundación, sin más limitaciones que las establecidas

por las Leyes, siendo de su exclusiva competencia las

facultades siguientes:_____

1º.- Acordar la programación anual de sus activida-

des._____

2º.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y

gastos, así como la liquidación del correspondiente

año anterior._____

3º.- Aprobar el inventario-balance de situación

patrimonial de la Fundación, al 31 de Diciembre de

cada año, y la Memoria expresiva de las actividades

de la institución, del exacto grado de cumplimiento

de sus fines y de las prescripciones de la Ley

1/1990, de 29 de Enero, comprendiendo cualquier

cambio de inversión del patrimonio y de sus órganos

de gobierno, dirección y representación._____



PROTECTORADO



1G4071277

4º.- Acordar la aceptación de herencias, que se entenderá siempre a beneficio de inventario, legados y donaciones de bienes no gravados. _____

5º.- Acordar, con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de sus componentes: _____

a.- El aceptar donaciones o legados de bienes gravados, o rechazar las mismas y repudiar herencias, con la preceptiva autorización de la Comisión Ejecutiva del Protectorado. _____

b.- El promover la modificación de los Estatutos, la fusión con otra u otras fundaciones, y proceder a su extinción, mediante resolución motivada. _____

6º.- Designar, de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente; y aprobar las normas y reglamentos de régimen interno que regulen el funcionamiento de sus servicios. _____

7º.- El nombramiento de un Gerente de la Fundación, si lo estimara conveniente, otorgándole las facultades de gestión económico-administrativa que procedieran. _____

ICIA
21, 41
3
GRAI

ICUI
cur
mbr
cia

89.- Representar a la Fundación en todos los asuntos, actos y negocios jurídicos propios de su competencia, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales; ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y ante cualquier jurisdicción ordinaria o especial, en todas las instancias, pudiendo comparecer en su nombre y ejercitar las acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones; otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de los Tribunales y designando Abogados que la representen y defiendan ante dichos organismos y jurisdicciones.

99.- Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento; celebrar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición de bienes inmuebles, mediante



REPÚBLICA DE EL SALVADOR



1G4071278

el precio y condiciones que estime por conveniente; formalizar, modificar, extinguir y liquidar contratos de préstamo, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su patrimonio. _____

10º.- Adquirir, bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones obligaciones, valores y otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumplimiento previo de la normativa legal, y autorización del Protectorado cuando fuera preceptiva. _____

11º.- Suscribir convenios de colaboración, en materia docente, de investigación y cultural, con las Universidades y toda clase de instituciones, organismos de la Administración Estatal, Territorial, Autonómica,



SOC
101,
983
DE GR

ATIC
oncu
emb
enci

Local y demás entidades y personas físicas y jurídicas, formalizando los contratos que exija sus desarrollo; percibir y cobrar de los mismos el importe de las aportaciones, precios, tarifas y subvenciones, y expresamente las que se concedan por la Comunidad Autónoma de Canarias, para los fines fundacionales, firmando los recibos, saldos y cartas de pago que procedan.

~~12º. Actuar en nombre de la Fundación en operaciones~~

mercantiles, bancarias e industriales, abriendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques, transferencias u otras órdenes de pago; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil y realizar cualquier otras operaciones de giro y cambio; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores y



1G4071279

otros bienes; comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude por cualquier concepto a la Fundación; y, en general realizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial y privada, Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, así como ante toda clase de organismos de Administración Pública.

13º.- Ejecutar los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente de las causadas en la recaudación, administración y protección de los fondos de la Fundación.

14º.- Retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Aduanas, Depósitos Comerciales, etc, toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación.

15º.- Ejercitar los derechos de carácter político o económico que le corresponda como titular de acciones, participaciones u otros valores, concurriendo, deliberando y votando en Juntas generales, asambleas



SOC
101,
983
DE GR

ARTIC
oncu
emb
enci

y órganos de gobierno de las entidades emisoras.—

16º.- Nombrar, destinar, separar, cesar o despedir al personal al servicio de la Institución, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos y retribuciones que procedan.——

17º.- Resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de los presentes Estatutos.——

18º.- En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación a aquellos otros que excedan de la misma.——

ARTICULO 15º.- El Consejo podrá delegar en su Presidente o Consejeros u otorgar poderes a uno o varios apoderados, con carácter solidario o mancomunado, las facultades que estime convenientes, salvo lo que luego se dirá y las indelegables.——

No podrán delegarse, en ningún caso, la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación, o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, y los expresamente prohibidos por estos Estatutos; debiendo inscri-



LIBRERIA



1G4071280

birse toda delegación de funciones o facultades y
concesión de poderes en el Registro de Fundaciones de
Interés Canario. _____

Para el ejercicio de las facultades que se describen
en los números 9º, 11º y 22º del artículo anterior,
se exige la firma mancomunada de dos, al menos, de
los apoderados, si los hubiere. _____

ARTICULO 16º.- Será competencia del Consejo de
Patronato el elegir, entre sus propios miembros, a
quienes han de representar a las entidades firmantes
de la carta fundacional en el Consejo del Centro
Asociado. _____

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 17º.- Las actividades de la Fundación serán
públicas, en todo caso, debiendo anunciarse en el
Boletín Oficial de Canarias un extracto de la Memoria
anual, prevista en el artículo 26º de estos Estatutos,
que contenga el resumen del inventario-balance
y de las actividades desarrolladas durante el ejerci-



50C
101,
983
DE GR

cio. _____

La Fundación podrá poseer y ser titular de toda clase de bienes o derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas legales y estatutarias que le sean de aplicación. Todos sus bienes y derechos tendrán como único destino la satisfacción y el cumplimiento de sus fines. _____

ARTICULO 18º.- El Patrimonio de la Fundación se entenderá integrado por los medios económicos siguientes: _____

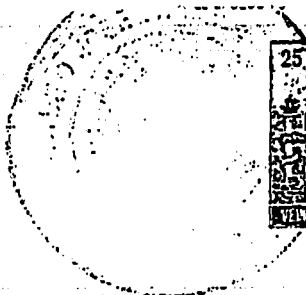
a.- Por la dotación inicial o capital fundacional, aportado por los fundadores en el acto constitutivo y por los excedentes de ingresos que, por acuerdo del Consejo, pasen a incrementar tal dotación. _____

b.- Por las rentas, intereses, frutos, productos o beneficios del capital o patrimonio fundacional y de las actividades que realice la Fundación. _____

c.- Por las donaciones intervivos, herencias y legados que reciba y demás bienes que adquiera por cualquier título. _____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

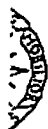


1G4071281

d.- Por las aportaciones de particulares que colaboren en el cumplimiento del fin fundacional.

e.- Por las subvenciones o ayudas que pueda recibir de las instituciones y entidades públicas y privadas, y concretamente por las aportaciones económicas que conceda la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 1095/79, de 4 de Abril, en sus propios Estatutos, aprobados por Real Decreto 1287/85, de 26 de Junio, o cualesquiera otras que permita la legislación vigente o se determinen en el futuro.

f.- Por las aportaciones económicas que se obliguen a realizar los entes otorgantes de la carta fundacional, con carácter periódico y anual, para cubrir, como mínimo, la diferencia que se prevea exista, en cada ejercicio económico, entre el importe total de los gastos de mantenimiento del Centro Asociado y los ingresos que por cualquier otro concepto sea previsible se produzcan y que habrán de incluirse, con la suficiente antelación, en sus respectivos presupues-



OC
101,
183
E GF

TIC
ncu
emt
nci

tos, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura fundacional. _____

ARTICULO 19º.- Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán según la voluntad del trasmis-
tente y las condiciones establecidas en el título de
adquisición. _____

ARTICULO 20º.- Los bienes y derechos que integran el
~~patrimonio de la Fundación, deberán estar a su nombre~~
y constar en su Libro de registro, que estará a cargo
del Consejo de Patronato. _____

Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y los demás bienes y derechos, susceptibles de inscripción, lo serán en los Registros correspondientes. Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles y aportaciones dinerarias que se perciban de las personas naturales o jurídicas, se depositarán a su nombre en establecimientos bancarios o de crédito. _____



1G4071282

FABRICA

ARTICULO 21º.- Los bienes dotacionales podrán ser enajenados, pero exclusivamente al objeto de su reinversión en bienes de igual naturaleza. La enajenación se realizará siempre a título oneroso, según y conforme lo dispuesto en los estatutos fundacionales o, en su defecto, por los que señalare el Protectorado para cada supuesto.

Si los bienes fueran inmuebles, su enajenación o gravamen exigirá acuerdo del Consejo de Patronato, adoptado mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios del número total de sus miembros, y previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 22º.- Para la venta de otros bienes integrantes de su patrimonio, tales como valores no cotizables en bolsa, mobiliario, objetos de interés artístico etc, será necesario el acuerdo motivado adoptado con el voto favorable de los dos tercios del número total de miembros del Consejo, debiendo practicarse una valoración razonada y detallada de los bienes, y remitir al Protectorado copia certifi-

RESOLUCION

CC
101,
82
GR

FICI
ncu
emb
nci

cada del acuerdo y de la misma._____

ARTICULO 23º.- Las cargas o gravámenes que recaigan sobre la dotación patrimonial no podrán en ningún caso absorber su valor ni representar unos gastos anuales que impidan dedicar al fin fundacional al menos un ochenta por ciento de las rentas y demás ingresos de la Fundación, salvo autorización expresa de la Comisión Ejecutiva del Protectorado._____

~~ARTICULO 24º.- El ejercicio económico será anual,~~
coincidirá con el año natural, salvo el primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional._____

Para cada ejercicio se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, que hará de tener una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros necesarios.——

Los presupuestos harán de ser siempre nivelados, no excediendo nunca las previsiones de gastos corrientes



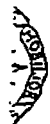
1G4071283

de los ingresos ordinarios; serán elaborados, o más tardar, en el último trimestre del ejercicio anterior a su vigencia, sometidos a la aprobación del Consejo de Patronato, dando cuenta al Protectorado._____

Constituirán ingresos ordinarios los frutos, rentas y productos de su patrimonio y, en su caso, el rendimiento de actividades industriales o mercantiles que desarrollen._____

Serán gastos corrientes las remuneraciones de personal, compra de bienes y servicios y las transferencias corrientes._____

Los gastos extraordinarios de inversión, reparaciones o mejoras, podrán financiarse con los sobrantes de liquidación de presupuestos anteriores, o con ingresos de la misma naturaleza, procedentes de venta de elementos patrimoniales, subvenciones públicas, donativos particulares y operaciones de crédito; expresándose de modo separado de los ordinarios en las liquidaciones de sus respectivos estados._____



OC
101,
83
E GR

TIC
ncu
emb
nci

ARTICULO 25º.- Con carácter anual, dentro del primer semestre, y en relación al 31 de Diciembre del año anterior, se confeccionará y someterá a la aprobación del Consejo de Patronato la liquidación del presupuesto y el inventario-balance, en el que conste de modo cierto la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha; y se elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines de la Institución y prescripciones de la Ley Reguladora, comprendiendo cualquier cambio producido en la inversión del Patrimonio y en la composición de sus órganos de gobierno, dirección y representación; y especialmente la forma en que se ha cumplido la obligación legal de publicidad. Los documentos de que se ha hecho mención se presentarán en el referido plazo semestral al Protectorado.—

ARTICULO 26º.- La ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, será asumida, por delegación expresa del



1G4071284

Consejo de Patronato, del Director del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Las Palmas de Gran Canaria, con las competencias de Gerente de la Fundación, quién actuará de ordenador de gastos y pagos, conforme a las normas que al efecto establezca dicho Consejo.—

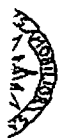
Los presupuestos deberán de ajustarse en cuanto a su modelo y normas de ejecución a las normativas contenidas en la Ley Territorial 1/1.990, de 29 de Enero, de Fundaciones Canarias, y lo dispuesto al respecto en el Decreto 188/1.990 de 19 de Septiembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de Fundaciones Canarias.—

TITULO V

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 27º.— El Consejo de Patronato, mediante resolución motivada, aprobada con los requisitos establecidos en el artículo 14º. 5, de estos Estatutos, podrá promover: _____

a.— La modificación de los Estatutos, con estricta observancia del objeto y fin fundacionales, y siempre



SOC
101,
983
DE GR

RTIC
oncu
miemb
cenci

que no exista prohibición estatutaria al respecto en los mismos. _____

b.- La fusión con otra u otras Fundaciones, cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y se trate de, en su ámbito territorial, entidades fundacionales que cumplan fines análogos. _____

c.- La extinción, cuando se den los supuesto contemplados en el artículo 39 del Código Civil, (y no se acuerde disponer la modificación de la misma). _____

Los acuerdos de modificación, fusión o extinción exigirán la aprobación del Protectorado, ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios del número de miembros del Consejo e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias. _____

ARTICULO 28º.- El acuerdo de extinción será en todo caso motivado, con expresión de la situación patrimonial de la Fundación; podrá fin a sus actividades ordinarias y abrirá el período de liquidación, de acuerdo con el programa propuesto, cesando los



1G4071285

FABRICA

miembros de su órgano de gobierno que no sean liquidadores, e iniciándose las operaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 29º.- Al producirse la extinción, el Consejo de Patronato podrá acordar se apliquen los bienes integrantes del patrimonio fundacional a la realización de fines análogos en beneficio de la Provincia o Municipios que principalmente debieran de recoger los frutos de la Institución extinguida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]